NUR <11001-60-00-090-2008-00131-00
Ubicación 19061-26
Condenado CARLOS JULIO PULIDO MEJIA
C.C # 79449920

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 29 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR <11001-60-00-090-2008-00131-00
Ubicación 19061
Condenado CARLOS JULIO PULIDO MEJIA
C.C # 79449920

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

MP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Radicación	:	11001-60-00-090-2008-00131-00
Interno	:	19061
Sentenciado	:	**CARLOS JULIO PULIDO MEJIA**
Delito	:	Corrupción de alimentos y medicinas
Auto interlocutorio	:	No. 936

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO POR TRATAR

De la extinción de la condena impuesta al sentenciado **CARLOS JULIO PULIDO MEJIA.**

ANTECEDENTES PROCESALES

El 12 de enero de 2018, el Juzgado 54 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **CARLOS JULIO PULIDO MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.449.920 de Bogotá, a la pena principal de 16 meses de prisión y multa de $66.66 smlmv; a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; como cómplice penalmente responsable del delito de corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico. Le concedió el subrogado penal de suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante caución prendaría y diligencia de compromiso con las obligaciones que trata el artículo 65 del Código Penal.

El 9 de marzo de 2018, el sentenciado **CARLOS JULIO PULIDO MEJIA** suscribió diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 2 años.

DE LA PETICIÓN

Solicita el sentenciado **CARLOS JULIO PULIDO MEJIA** la extinción de la pena y el ocultamiento del proceso, afirmando que el periodo de prueba impuesto se encuentra vencido.

CONSIDERACIONES

Respecto de la pretensión del penado **CARLOS JULIO PULIDO MEJIA,** relacionada con la extinción y liberación de la condena, requiere que el sentenciado cumpla previamente con las obligaciones que trata el artículo 65 del Código Penal, por remisión del articulo 67 ib., entre otras, la de no salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena,obligación que no fue cumplida por parte del sentenciado, toda vez que si bien es cierto el Despacho le concedió permiso para salir

del país del 30 de enero al 20 de febrero de 2020 y posteriormente, se amplió el permiso hasta el 20 de marzo de 2020, según el reporte de Migración Colombia se pudo evidenciar que el condenado a la fecha no ha regresado al país, obligación que el penado conoció al suscribir el acta de compromiso y cancelar la caución prendaria impuesta para disfrutar del subrogado penal de la suspensión condicional de ejecución de la pena.

Al respecto el artículo 67 del Código Penal señala:

> ***"Artículo 67- Extinción y liberación.*** *Transcurrido el* ***periodo de prueba*** *sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la libertad se tendrá como definitiva...." (Negrillas del Despacho).*

Para el caso, el Despacho encuentra que el período de prueba concedido al penado **CARLOS JULIO PULIDO MEJIA,** se encuentra cumplido; sin embargo, el sentenciado incumplió el permiso concedido, toda vez que a la fecha no ha regresado al país.

Luego, el Despacho denegará la extinción y liberación de la pena invocada por el condenado **CARLOS JULIO PULIDO MEJIA.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NEGAR, por las razones expuestas, la **EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN** de la condena impuesta al sentenciado **CARLOS JULIO PULIDO MEJIA.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR de la decisión al sentenciado **CARLOS JULIO PULIDO MEJIA** en Carrera 90 Bis No. 76 – 60 interior 6 apartamento 202.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

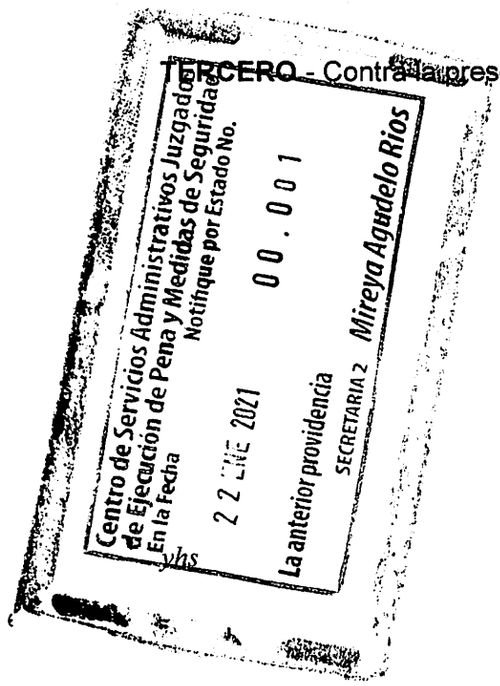

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 026 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR(A)
LUIS ALFONSO ROBAYO GOMEZ
CALLE 45 # 45 - 16 INTERIOR 5 OFICINA 701
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 18989

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 19061
REF: PROCESO: No. 110016000090200800131
CONDENADO: CARLOS JULIO PULIDO MEJIA
79449920

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN **NOTIFICARLO** PROVIDENCIA VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020). EN EL CUAL SE RESUELVE: NEGAR LA RAZONES EXPUESTA LA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

NATALY GANTIVA VILLAMARIN
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 026 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020)

SEÑOR(A)
CARLOS JULIO PULIDO MEJIA
CARRERA 90 BIS No 76 – 60 // INTERIOR: 6 – APTO: 202
TELEGRAMA N° 18990

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 19061
REF: PROCESO: No. 110016000090200800131
CONDENADO: CARLOS JULIO PULIDO MEJIA
79449920

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN **NOTIFICARLO** PROVIDENCIA VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020). EN EL CUAL SE RESUELVE: NEGAR LA RAZONES EXPUESTA LA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

NATALY GANTIVA VILLAMARIN
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

CONTROL NOTIFICACIONES JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

FECHA 2-12-20

NUMERO	RADICACION	NOMBRE DEL CONDENADO	CLASE DE DECISION	FECHA DECISION
1	36920	Miguel Angel Aguirre	Libertad pena cumplida.	30-11-20
2	36920	Miguel Angel Aguirre	Redención	30-11-20
3	70763	Wilmar Reyes Colmenares	Extincion Pena.	24-11-20
4	54221	Humberto Palacio	Concede permiso salida país	24-11-20
5	7897	Luis Daniel Betancur.	Permiso 72 horas	30-11-20
6	7897	Luis Daniel Betancur.	Redencion.	30-11-20.
7	16825	Fredy Fernando Cano	Redención	23-11-20
8	26928	Hector Borrella	No. domiciliaria	26-11-20
9	19061	Pablo Julio Pulido	Niega extinción pena	24-11-20
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				

Fecha enviado

Enviado desde mi iPad

19061 – 26

Doctora
JUEZ VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso No. 110016000090 – 2008 – 00131 – 00. N.I. 19061
Condenado: CARLOS JULIO PULIDO MEJIA

ASUNTO: INTERPOSICION Y SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 202O

LUIS ALFONSO ROBAYO GOMEZ, identificado como aparece bajo mi firma, obrando como defensor de confianza de **CARLOS JULIO PULIDO MEJIA,** identificado con la C. C. No. 79.449.920, sancionado penalmente dentro el proceso de la referencia, comedidamente me permito, dentro la oportunidad legal, interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto calendado 24 de noviembre de 2020,** notificado su contenido el 13 de enero de 2021, fecha esta que el Centro de Servicios Administrativos, ubicado en la calle 11 No. 9 A – 24, Edificio Kaisser, de esta ciudad, programó **AUTORIZACION** para ingresar el 13 de enero de 2021, a las 9:00 A., solicitado para enterarme el contenido del auto de fecha 24 de noviembre de 2020, como efectivamente se cumplió.

DE LA OPORTUNIDAD LEGAL DE PRESENTACION DEL RECURSO

El día 4 de diciembre de 2020 se recibió el telegrama No. 18989 del primero (1º) de diciembre de 2020, en el cual indica que *"sírvase comparecer a este centro calle 9 A 24 edificio Kaysser a fin de notificarlo providencia veinticuatro de noviembre d e dos mil veinte, en el cual resuelve negar la (sic) razones expuestas la extinción y liberación definitiva de la pena..."*

Acatando la señalada citación el 7 de diciembre de 2020 se compareció al Centro de Servicios Administrativos Edificio Kaisser, pero no permitieron el ingreso en atención a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura **Acuerdo No. CSJBTA2069 DEL 9 DE JULIO DE 2020,** y había que requerir **AUTORIZACION** a un numero de whatsApp fijado a la entrada del Edificio, procediendo a cumplir con el mentado procedimiento, **se solicitó la AUTORIZACION DE INGRESO, la cual fue concedida para el día 13 de enero de 2021, a las 9:00 de la mañana**, fecha esta que logré enterarme el

consecuencia, la interposición y sustentación del RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto calendado el 24 de noviembre de 2020, se presenta dentro el termino legal. Para acreditación anexo la comunicación del Centro de Servicios Ejecución Penas y Medidas de Seguridad – Seccional Bogotá

SUSTENTACION DEL RECURSO

No existen fundamentos facticos, jurídicos ni probatorios para negar la extinción de la condena, ni se ha configurado un incumplimiento a las obligaciones impuestas al penado en la diligencia de compromiso, contrario sensu, con el material probatorio obrante dentro el expediente, se demuestra que **CARLOS JULIO PULIDO MEJIA,** el sancionado penalmente, cumple con los requisitos y presupuestos consignados en el articulo 65 del Código Pernal, vale decir, cumplió con las obligaciones adquiridas en la diligencia de compromiso suscrita por el condenado **el 9 de marzo de 2018**, entre ellas, la de solicitar permiso de salir del país, esto es, con la **AUTORIZACION** de la señora Juez, como efectivamente lo realizó el penado, por tanto, el penado no ha violado las obligaciones impuestas, por ende, se cumplen con los presupuestos exigidos en el articulo 67 del Código Penal de extinción de la pena y su liberación se tendrá como definitiva, por haber transcurrido el **periodo de prueba (dos años),** la cual **se fijó a partir del 9 de marzo de 2018 al 10 de marzo de 2020,** sin que se haya incurrido en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva

Obra dentro el expediente, entre los permisos otorgados al penado para salir del país, el auto de fecha, 20 de febrero de 2020, en el que, accede a la **solicitud de permiso para continuar el penado en la ciudad de MIAMI de los Estados Unidos de América, hasta el 20 de marzo de 2020.**

Observase, tal como el penado requirió la extinción de la pena y la liberación definitiva, el periodo de prueba es de dos (2) años, tal como aparece en auto de fecha 24 de noviembre de 2020, aquí recurrido, y obra la suscripción de la diligencia de compromiso dentro el expediente, **la diligencia de compromiso fue suscrita el 9 de marzo de 2018,** por un periodo de prueba de 2 (dos) años, **cuya culminación se cumplió el diez (10) de marzo de 2020, cuando a un el penado se encontraba en MIAMI de Estados Unidos de américa,** contando con el previo permiso concedido por su Despacho, tal como obra dentro el expediente, es decir, se ajustó a lo dispuesto en la diligencia de compromiso, pues estando con el permiso **o AUTORIZACION previa de salir del país, se consumó y concluyó el periodo de prueba de dos (2) años, por tanto, se cumplen con los presupuestos exigidos para la extinción de**

generando en los países, en especial Colombia y Estados Unidos de América, medidas de cuarentenas totales, que implicó el cierre de fronteras y aeropuertos, afectando el transporte aéreo internacional, por tales causas, impidió regresar al **país el 20 de marzo de 2020, cuando ya el periodo de prueba había finiquitado, pues este concluyó el 10 de marzo de 2020.**

Sin embargo, no se puede entender ni interpretar un incumplimiento a las obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso, pues el penado cumplió cabalmente con sus obligaciones, y respecto a la fecha de regreso, si no hubo el regreso a la fecha dispuesta por su Despacho, este surge por circunstancias de fuerza mayor ya relacionadas, **pero no se puede interpretar como un incumplimiento, ya que su periodo de prueba fijada en la diligencia de compromiso fue de dos años, contados a partir del nueve (9) de marzo de 2018 y finalizó el 10 de marzo de 2020, cumpliendo cabalmente el penado con las obligaciones impuestas en la referida diligencia de compromiso**

Por tanto, respetuosamente solicito, por reunir con los requisitos exigidos, la aplicación del artículo 67 del Código Penal, que señala:

> ***"ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.*** *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

PETICION

Respetuosamente solicito al despacho REPONER el auto recurrido, o, a la segunda instancia, REVOCAR, y en su lugar, DECLARAR, por cumplir con los requisitos exigidos en el articulo 67 del Código Penal, la EXTINCION DE LA CONDENA, Y LA LIBERACION SE TOME COMO DEFINITIVA, de CARLOS JULIO PULIDO MEJIA, de acuerdo a las razones expuestas

Anexo la constancia de AUTORIZACION de ingreso al Centro de Servicios de Juzgaos de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad

Atentamente,

LUIS ALFONSO ROBAYO GOMEZ

RE: SOLICITUD CITA AL JUZGADO 26 EPMS

Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 8/01/2021 10:03 AM

Para: luis alfonso robayo gomez <alfonso-xv@hotmail.com>

Respetado Usuario,

En atención a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura Acuerdo No. CSJBTA20-69 del jueves 9 de julio de 2020, "Por medio del cual se suspende la atención a los usuarios de manera presencial en el Edificio donde se encuentran localizados los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y su Centro de Servicios", me permito indicarle que verificada su solicitud de ingreso a este Centro de Servicios Administrativos ubicado en la Calle 11 No. 9A 24 edificio Kaysser, se programó así:

PERSONA AUTORIZADA: LUIS ALFONSO ROBAYO GOMEZ
FECHA DE INGRESO: 13/01/2021
HORA DE INGRESO: 09:00 AM

Recuerde que, si no asiste puntualmente a la hora asignada, no se le permitirá el ingreso y deberá hacer nueva solicitud, ello en aras de garantizar los turnos programados por todos los Usuarios, adicionalmente se aclara que, para revisión de expedientes, selección de copias el tiempo máximo de duración es de 15 minutos, radicación de títulos o pólizas tiempo máximo de duración es de 8 minutos.

Si el proceso se encuentra en ubicación DESPACHO este Centro de Servicios Administrativos no podrá prestarlo para su revisión.

Si tiene síntomas respiratorios, fiebre, dolor de cabeza o ha estado en contacto con algún caso positivo de COVID – 19 por favor abstenerse de comparecer a esta sede judicial, deberá permitir la toma de datos y temperatura en la entrada.

OBLIGATORIO USO DE TAPABOCAS

Cordialmente,

Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la

De: luis alfonso robayo gomez <alfonso-xv@hotmail.com>
Enviado: jueves, 7 de enero de 2021 4:02 p. m.
Para: coorcsejcpbt@cendoj.ramajudcial.gov.co <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudcial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD CITA AL JUZGADO 26 EPMS

JUZGADO: 26 EPMS
No. DEL PROCESO: 11001600009020080013100
CONDENADO: CARLOS JULIO PULIDO MEJIA
NUMERO C. C. DEL CDO: 79.449.920
SOLICITA CITA: ABG. LUIS ALFONSO ROBAYO GOMEZ - DEFENSOR
TELEFONO CONTACTO: 3012633755
CORREO ELECTRONICO: alfonso-xv@hotmail.com

Favoritos

Bandeja de entra... 386

Elementos enviados

Borradores 76

Elementos elimina... 12

Agregar favorito

Carpetas

Archivo local:Secretarí...

Grupos

Nuevo grupo

Descubrimiento de gr...

Administrar grupos

URGENTE RECURSO JDO 26 N.I 19061 DESPACHO ATI

Mensaje enviado con importancia Alta.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Se
dad - Bogota - Bogota D.C.
Lun 18/01/2021 2:16 PM
Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

JUEZ 026 DE EJECUCIÓN DE ... 274 KB

CASO - PULI 1 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Corse

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institu
el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

Responder Reenviar

De: Juzgado 26 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D
Enviado: lunes, 18 de enero de 2021 1:49 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seg
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: INTERPOSICION RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL D

De: luis alfonso robayo gomez [mailto:alfonso-xv@hotmail.com]
Enviado el: lunes, 18 de enero de 2021 12:46 p. m.
Para: Juzgado 26 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota
Asunto: INTERPOSICION RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE A